



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

18 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 536

**DECRETO 051**

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 28 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 29 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0177/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV. Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de ese órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y los diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieran a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

**SEGUNDO.** Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

**QUINTO.** Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos,

parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas Iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) La política de ingresos;
- b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;
- c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;
- d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SEXTO.** Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 19 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que el Ayuntamiento del Municipio deberá generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

<b>MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.</b>			
Formato 4) BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF			
(PESOS)			
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024			
FORMATO 4			
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
<b>A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)</b>	<b>503,095,699.61</b>	<b>423,663,868.92</b>	<b>423,663,868.92</b>
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	348,941,189.61	281,213,323.02	281,213,323.02
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	154,154,510.00	142,450,545.90	142,450,545.90
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
<b>B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)</b>	<b>503,095,699.61</b>	<b>429,958,295.75</b>	<b>428,848,437.49</b>
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	355,280,677.61	269,678,295.15	268,601,309.78
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	147,815,022.00	160,280,000.60	160,247,127.71
<b>C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C=C1+C2)</b>	<b>0.00</b>	<b>49,236,979.92</b>	<b>49,236,979.92</b>
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	49,236,979.92	49,236,979.92
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
<b>I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)</b>	<b>0.00</b>	<b>42,942,553.09</b>	<b>44,052,411.35</b>
<b>II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)</b>	<b>0.00</b>	<b>42,942,553.09</b>	<b>44,052,411.35</b>
<b>III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL</b>	<b>0.00</b>	<b>-6,294,426.83</b>	<b>-5,184,568.57</b>
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
<b>E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E=E1+E2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
<b>IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)</b>	<b>0.00</b>	<b>-6,294,426.83</b>	<b>-5,184,568.57</b>
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
<b>F. FINANCIAMIENTO (F=F1+F2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
<b>G. AMORTIZACION DE LA DEUDA (G=G1+G2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
<b>A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
<b>A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION</b>	<b>348,941,189.61</b>	<b>281,213,323.02</b>	<b>281,213,323.02</b>
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	348,941,189.61	281,213,323.02	281,213,323.02
<b>A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
<b>B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)</b>	<b>355,280,677.61</b>	<b>269,678,295.15</b>	<b>268,601,309.78</b>
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	355,280,677.61	269,678,295.15	268,601,309.78
<b>C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO</b>	<b>0.00</b>	<b>49,236,979.92</b>	<b>49,236,979.92</b>
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	49,236,979.92	49,236,979.92
<b>V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1+C1)</b>	<b>-6,339,488.00</b>	<b>60,772,007.79</b>	<b>61,848,993.16</b>
<b>VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO</b>	<b>-6,339,488.00</b>	<b>60,772,007.79</b>	<b>61,848,993.16</b>
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
<b>A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS</b>	<b>154,154,510.00</b>	<b>142,450,545.90</b>	<b>142,450,545.90</b>
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	154,154,510.00	142,450,545.90	142,450,545.90
<b>A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
<b>B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)</b>	<b>147,815,022.00</b>	<b>160,280,000.60</b>	<b>160,247,127.71</b>
B2. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	147,815,022.00	160,280,000.60	160,247,127.71
<b>C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
<b>VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)</b>	<b>6,339,488.00</b>	<b>-17,829,454.70</b>	<b>-17,796,581.81</b>
<b>VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO</b>	<b>6,339,488.00</b>	<b>-17,829,454.70</b>	<b>-17,796,581.81</b>

**OCTAVO.** Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que

corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

**NOVENO.** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

**DÉCIMO.** Que, considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tenosique, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

**DÉCIMO CUARTO.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

<b>Municipio de Tenosique, Tabasco</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplir con el pronóstico de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025</li> <li>• Brindar atención eficiente al contribuyente en las diferentes oficinas recaudadoras del municipio.</li> <li>• Otorgar facilidades a los contribuyentes en materia de trámites fiscales</li> <li>• Fortalecer los ingresos propios de la Hacienda Pública municipal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar la atención a los contribuyentes, a través de la eficiencia en los servicios, disminuyendo los tiempos de espera.</li> <li>• Emisión oportuna de ordenamientos legales para brindar incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.</li> <li>• Mejorar la coordinación con autoridades hacendarias estatales y federales para la organización y ejecución de cursos de capacitación para el personal municipal.</li> <li>• Asesorías a contribuyentes en aspectos fiscales para el cumplimiento y regularización de sus obligaciones.</li> <li>• Implementación de herramientas tecnológicas para realizar los trámites fiscales municipales.</li> <li>• Notificación de obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago de las contribuciones municipales.</li> <li>• Dar difusión a los programas de estímulos fiscales propuestos para el ejercicio fiscal 2025</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitar a los servidores públicos responsables de la hacienda pública municipal.</li> <li>• Incrementar la recaudación municipal con respecto a lo recaudado en 2025.</li> <li>• Actualizar el catastro municipal con la finalidad de brindar un servicio de calidad a los contribuyentes y fortalecer los ingresos derivados del impuesto predial.</li> <li>• Establecer el programa de modernización de la Hacienda Pública Municipal para mejorar la disposición de la información financiera y contable del ayuntamiento y rendición de cuentas</li> </ul>

**DÉCIMO QUINTO.** Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

**Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

**Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

**Participaciones:** Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

**Aportaciones:** Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

**Ingresos extraordinarios:** Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

**DÉCIMO SEXTO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

De acuerdo a lo establecido en los citados criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0%, y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Entre los **riesgos relevantes** para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

1. **Un crecimiento económico de Estados Unidos de Norte América menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.
2. **Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
3. **Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

#### **Acciones:**

A efecto de lograr mejores resultados en la recaudación de impuestos se continuarán realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones e invitaciones de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos Municipales, así como líneas de acción que coadyuve a la recaudación de esta Contribución fiscal como:

- Incentivar a los contribuyentes a través de proyectos y programas sociales para que puedan cumplir su obligación y se vean beneficiados de alguna manera por ser responsables con la contribución de sus impuestos.
- Implementar módulos de recaudación y atención para los contribuyentes en los diferentes centros integradores.
- Organizar brigadas para invitar y motivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones.

- Capacitar al personal que laboran en la dirección de Finanzas, encargados del área de ingresos para proporcionar un servicio de calidad a los contribuyentes.
- Establecer los mecanismos de control, seguimiento y cobro de todos los servicios del municipio que permitan una gestión administrativa de recaudación oportuna y de calidad.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y artículo 36 fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

**MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**  
**FORMATO 7C) RESULTADO DE INGRESOS – LDF**  
**(PESOS)**

Concepto (b)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 ( c)
<b>1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>279,518,821.08</b>	<b>297,746,118.30</b>	<b>267,566,486.33</b>	<b>281,093,303.05</b>
A. APORTACIONES	0	0	0	
A. IMPUESTOS	3,804,426.14	3,929,733.18	6,546,919.04	7,327,169.91
B. CONVENIOS	0	0	0	
D. DERECHOS	9,087,076.33	14,157,251.83	13,493,956.09	12,600,161.94
E. PRODUCTOS	44,590.90	153,473.11	366,511.08	324,334.17
F. APROVECHAMIENTOS	3,154,081.45	2,034,699.18	1,558,654.56	4,999,779.42
H. PARTICIPACIONES	263,428,646.26	277,470,961.00	245,600,445.56	255,841,857.61
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0	0	0	
K. CONVENIOS	0	0	0	
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0	0	0	
<b>2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>120,771,131.38</b>	<b>135,334,385.89</b>	<b>144,418,515.74</b>	<b>144,479,267.61</b>
A. APORTACIONES	119,542,855.38	134,029,470.89	121,117,096.61	137,158,406.30
B. CONVENIOS	1,228,276.00	1,304,915.00	1,061,038.96	1,106,253.81
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0	22,240,380.17	6,214,607.50
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0	-
H. PARTICIPACIONES	0	0	0	-
<b>3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>-</b>

A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0	0	0	-
<b>4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3)</b>	<b>400,289,952.46</b>	<b>433,080,504.19</b>	<b>411,985,002.07</b>	<b>425,572,570.66</b>
Datos informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)				
4. Las Cifras del Ejercicio Fiscal 2024 son presentadas con corte al 30 de septiembre.				

**DÉCIMO NOVENO.** Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingreso que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**VIGÉSIMO.** Que, en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme al artículo 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

### DECRETO 051

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

**ARTÍCULO 1.** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2025, el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
1				<b>IMPUESTOS</b>	<b>9,964,963.08</b>
	11			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5.00
		1101		IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	5.00
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,180,868.01

		1201		IMPUESTO PREDIAL	6,180,868.04
			120101	CORRIENTE RUSTICO	476,944.72
			120102	CORRIENTE URBANO	5,594,419.72
			120103	REZAGADO RUSTICO	7,463.68
			120104	REZAGADO URBANO	102,039.92
	13			IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,825,816.68
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	2,825,816.88
			130101	CORRIENTE RUSTICO	329,104.86
			130102	CORRIENTE URBANO	2,496,712.02
			130104	REZAGADO URBANO	
	17			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	120,744.51
		1701		RECARGOS	8,630.47
			170101	CORRIENTE RUSTICO	2,246.68
			170102	CORRIENTE URBANO	6,383.79
		1702		MULTAS	90,451.02
			170201	CORRIENTE RUSTICO	17,171.36
			170202	CORRIENTE URBANO	73,279.66
		1705		ACTUALIZACION DE IMPUESTOS	21,663.02
			170501	CORRIENTE RUSTICO	607.04
			170502	CORRIENTE URBANO	14,693.60
			170504	REZAGADO URBANO	6,362.38
	18			OTROS IMPUESTOS	837,521.66
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	5.00
	21			APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	1.00
	22			CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	1.00
	23			CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	1.00
	24			OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	1.00
	25			ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1.00
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2.00
	31			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00

	39			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
<b>4</b>				<b>DERECHOS</b>	<b>17,132,053.44</b>
	41			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0
	43			DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	4,614,965.16
		4301		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	222,589.84
			430101	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	172,653.36
			430102	PARA CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	
			430103	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO LINEAL DE BARDA.	4,954.48
			430104	POR CONSTRUCCIONRS DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO CÚBICO DE EXCAVACIONES Y/O RELLENOS	1.00
			430105	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR TRES DÍAS.	43,835.52
			430106	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR METRO CUADRADO.	1,146.48
		4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	426,759.84
			430201	FRACCIONAMIENTOS: POR EL ÁREA TOTAL DEL	89,931.36

				FRACCIONAMIENTO, POR METRO CUADRADO.	
			430202	LOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL.	336,828.48
		4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	2,953.92
			430301	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, EN LA CABECERA MUNICIPAL.	2,953.92
		4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	83,586.96
			430402	AUTORIZACION DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	83,586.96
		4306		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	2,386,367.16
			430601	EXPEDICION DE CONSTANCIAS	199,448.08
			430602	EXPEDICION Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA	349,783.84
			430603	EXPEDICION DEL NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	1.00
			430604	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	1,311,948.48
			430605	EXPEDICION DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS	381,519.44
			430606	EXPEDICION DE ACTA DE DIVORCIO	38,094.96
			430607	EXPEDICION DE ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	3,254.48
			430612	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	94,933.44
			430614	POR ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	7,383.44
			430615	SENTENCIA EJECUTIVA DE DIVORCIO	
		4307		SERVICIOS COLECTIVOS	692,133.92
			430701	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA O DESECHOS SÓLIDOS	692,133.92

		4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	800,573.52
			430801	PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD.	800,573.52
	44			OTROS DERECHOS	12,517,088.28
			440101	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	3,841,789.20
			440102	ANUENCIAS MUNICIPALES	278,537.52
			440103	EXPEDICIÓN DE PLANOS	55,420.00
			440104	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL	1,154,606.00
			440105	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL	
			440106	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADO AMBIENTAL	1,019,714.40
			440107	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR EL REGISTRO CIVIL	1.00
			440108	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	1.00
			440109	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	122,204.16
			440110	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA COORDINACION DE CATASTRO	207,901.84
			440111	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIO	1.00
			440112	POR OCUPAR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA	311,064.64
			440113	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	28,103.04

			440114	APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	1.00
			440115	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	1.00
			440116	TRASPASOS DE TITULOS DE PROPIEDAD	1.00
			440117	ANDENES	457,694.40
			440118	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS ARENA DE HIDALGO	1.00
			440119	SERVICIO DE BAÑO MERCADO PÚBLICO BENITO JUAREZ NO. 1	85,149.60
			440120	SERVICIO DE BAÑO MERCADO PÚBLICO MANUEL BARTLETT	209,882.00
			440121	CONCESIONES MERCADO PÚBLICO BENITO JUAREA No. 1	1.00
			440122	CONCESIONES MERCADO PÚBLICO MANUEL BARTLETT	1.00
			440124	MECANIZACION AGRICOLA	205,836.00
			440125	POR SACRIFICIO DE RES, CERDO Y POLLO	1.00
			440126	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	98,999.84
			440127	GIMNASIO (DECUR)	1.00
			440128	POR SERVICIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL	597,448.00
			440130	APROBACIÓN, REGISTRO DE PLANOS Y ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRALES	1.00
			440131	PERMISO DE CARGA Y DESCARGA	3,446,894.28
			440133	PAGO DE BASES DE LICITACIONES DIVERSAS	1.00
			440135	OTROS DERECHOS	108,874.60
			440136	EXPEDICIÓN TITULOS DE PROPIEDAD	1.00
			440137	CANCELACIÓN DE FIERROS	1.00
			440138	SERVICIOS DE EDUCACIÓN VIAL	259,148.00
			440139	ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1.00
			440140	ACTAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
			440142	FERIAS Y CONVENCIONES	1.00

			440143	CURSOS DE PROTECCIÓN CIVIL	1.00
			440144	POR USO DE SUELO	27,799.76
			440145	OTROS SERVICIOS DE DESARROLLO MUNICIPAL	0.50
			440146	OTROS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	0.50
<b>5</b>				<b>PRODUCTOS</b>	<b>441,094.36</b>
	51			PRODUCTOS	441,094.36
		5102		PRODUCTOS FINANCIEROS	441,094.36
<b>6</b>				<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,696,209.05</b>
	61			APROVECHAMIENTOS	3,696,209.05
		6101		MULTAS	861,101.72
			610101	MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	861,101.72
		6103		REINTEGROS	10.00
		6104		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	1,347,024.72
		6109		OTROS APROVECHAMIENTOS	1,488,072.61
				<b>TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>31,234,319.93</b>
<b>8</b>				<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>528,024,941.17</b>
	81			PARTICIPACIONES	<b>347,944,926.34</b>
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	297,705,378.98
		8102		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (70%)	2,701,834.14
		8102		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (30%)	1,157,928.92
		8103		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	6,336,834.32
		8104		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	29,142,710.60
		8105		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	1,758.44

		8106		FONDO DE COORDINACIÓN PREDIAL	10,898,480.94
	<b>82</b>			<b>APORTACIONES</b>	<b>170,123,716.51</b>
		8201		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	111,627,030.70
		8202		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	58,496,685.81
	<b>83</b>			<b>CONVENIOS</b>	<b>1,504,432.12</b>
		8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	1,504,422.12
			830101	CONVENIO TRÁNSITO	1,504,422.12
		8302		CONVENIOS DE COLABORACIÓN	0.50
		8303		CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	0.50
	<b>84</b>			<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>10.00</b>
		8401		INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	10.00
	<b>85</b>			<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>8,451,866.20</b>
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	8,451,866.20
				<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>559,259,261.10</b>

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), se

sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

### TARIFA GENERAL DE IMPUESTOS Y DERECHOS

CLAVE	CONCEPTO	UMAS
	<b>IMPUESTOS</b>	
	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	
	IMPUESTO PREDIAL	
120101	CORRIENTE RUSTICO	3
120102	CORRIENTE URBANO	3
120103	REZAGADO RUSTICO	3
120104	REZAGADO URBANO	3
	<b>DERECHOS</b>	
	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	
	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	
430101	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	11
430102	PARA CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	0.05
430103	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO LINEAL DE BARDA.	0.1
430104	POR CONSTRUCCIONRS DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO CÚBICO DE EXCAVACIONES Y/O RELLENOS	0.1
430105	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR TRES DÍAS.	3
430106	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR METRO CUADRADO.	0.05

430201	FRACCIONAMIENTOS: POR EL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, POR METRO CUADRADO.	0.03
430202	CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO.	0.1
430203	LOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL.	0.1
430204	RELOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE.	0.05
430205	DIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE.	0.05
430206	SUBDIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL AREA ENAJENABLE.	0.05
430301	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, EN LA CABECERA MUNICIPAL.	12
430302	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES.	12
430303	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.	12
430304	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	3
430401	POR ARRIMO DE CAÑO EN CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS	12
430402	AUTORIZACION DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	5
430403	APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCIONES	2
430501	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	2
430601	CERTIFICACIÓN O CONSTANCIAS DIVERSAS	3
430602	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA	3
430603	EXPEDICION DEL NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	4
430604	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	1
430605	EXPEDICION DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS	2
430606	EXPEDICION DE ACTA DE DIVORCIO	5
430607	EXPEDICION DE ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	5

430608	RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN, Y SUPERVIVENCIA, CELEBRADO A DOMICILIO	3
430609	ACTO DE RECONOCIMIENTO, DE SUPERVIVENCIA, POR EMANCIPACIÓN, CUANDO EL INCAPACITADO TENGA BIENES Y ENTRA A ADMINISTRARLOS, Y POR ACTA DE TUTELA, CUANDO EL INTERESADO TENGA BIENES.	1
430610	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	31
430611	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	49
430612	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES.	4
430613	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	
430614	POR ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50
430701	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA O DESECHOS SÓLIDOS	15
430801	PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD.	419
	<b>OTROS DERECHOS</b>	
440101	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	306
440102	ANUENCIAS MUNICIPALES	1050
440103	EXPEDICIÓN DE PLANOS	1
440104	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL	95
440105	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL	10
440106	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADO AMBIENTAL	100
440107	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR EL REGISTRO CIVIL	5
440108	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	5
440109	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	5
440110	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA COORDINACIÓN DE CATASTRO	10
440112	POR OCUPAR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA	7

440113	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	5
440117	ANDENES	300
440118	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS ARENA DE HIDALGO	0.05
440119	SERVICIO DE BAÑO MERCADO PÚBLICO BENITO JUAREZ NO. 1	0.05
440120	SERVICIO DE BAÑO MERCADO PÚBLICO MANUEL BARTLETT	0.05
440121	CONCESIONES MERCADO PÚBLICO BENITO JUAREA No. 1	1
440122	CONCESIONES MERCADO PÚBLICO MANUEL BARTLETT	1
440124	MECANIZACION AGRICOLA	36
440126	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	5
440127	GIMNACIO	2
440128	POR SERVICIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL	5
440130	APROBACIÓN, REGISTRO DE PLANOS Y ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRALES	2
440131	PERMISO DE CARGA Y DESCARGA	550
440135	OTROS DERECHOS	129
440136	EXPEDICIÓN TITULOS DE PROPIEDAD	4
440137	CANCELACIÓN DE FIERROS	3
440138	SERVICIOS DE EDUCACIÓN VIAL	5
440144	POR USO DE SUELO	3

**ARTÍCULO 2.** Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley o que se encuentren expresamente establecidos en un Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

**ARTÍCULO 4.** Los derechos por los servicios colectivos de Recolección de Basura, Lotes Baldíos y Seguridad Pública se causará y pagaran de conformidad con las cuotas siguientes:

I.- La tarifa que deberá de pagar los establecimientos locales, industriales o mercantiles por el servicio de recolección, transferencia o disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, será de manera mensual de la siguiente forma:

<b>Generación mensual (kg)</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Cuota Mensual min/max</b>
Menor o igual a 50	UMA	De 3 hasta 5
51 hasta 100	UMA	De 6 hasta 9
101 hasta 999	UMA	De 10 hasta 20
Por cada 1000	UMA	De 21 hasta 30

II.- Por el servicio de limpieza de lotes baldíos que efectuó la autoridad municipal, que los propietarios, poseedores o arrendadores deberán de pagar será de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>Medida</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
Metros Cuadrados	Cabecera Municipal	0.050
Metros Cuadrados	Poblados	0.060

III.- El derecho que deberá de pagar las personas físicas o jurídicas colectivas que soliciten el servicio de la policía municipal en forma exclusiva, para la protección de valores o proporcionar seguridad a establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, asociaciones civiles e instituciones particulares de manera permanente o de periodicidad regular se establece de la siguiente manera:

<b>Por elemento policial</b>	<b>Tipo de Servicio</b>	<b>Tarifa de Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
Por un mes	Vigilancia comercial	100
Por un mes, 12 horas	Vigilancia comercial	90
Por 12 horas	Vigilancia comercial	10
Por 6 horas	Vigilancia comercial	6
Por 6 horas	Eventos Masivos	10

El cobro por los derechos de los servicios colectivos que se considera en el presente artículo será calculado con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuyo

valor será actualizado conforme al decreto expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para su referencia se considerara el valor diario de la UMA a efecto de conocer los montos que se pagaran.

**ARTÍCULO 5.** Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni retención, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo dice “...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno”.

**ARTÍCULO 6.** El Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los **programas de incentivos fiscales** que considere pertinentes, para el pago del impuesto predial y sus accesorios como son: multas, recargos y gastos de actualización desde un porcentaje mínimo hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

**ARTÍCULO 7.** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

**ARTÍCULO 8.** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que, si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, de que sean parte.

**ARTÍCULO 9.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 10.** Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular al H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

**ARTÍCULO 11.** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 12.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** El Cabildo del Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

**CUARTO.** En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco.

**QUINTO.** En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Tenosique, Tabasco; algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

**SEXTO.** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**SÉPTIMO.** Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

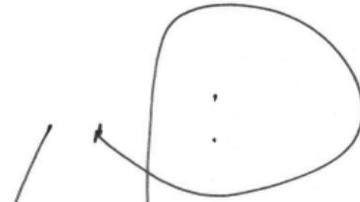
**OCTAVO.** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

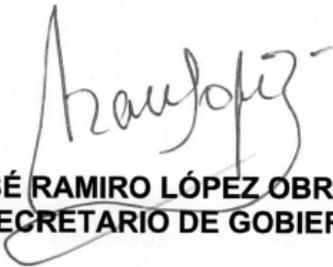
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

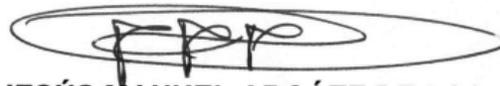
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**



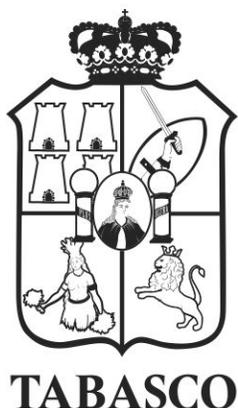
**JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO**



**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS  
SANTOS  
COORDINADOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: T8TuprsbbCzJqsF54jPQpnEWciBZwgO1AdyYpUwmu570dDi6WTAWaZ74qr6t95DmWZWS60S8K4c1mQxFPQns+PCvNuwcj+wSnRUIEV8IA/lozE/vAiPZCDWpXwRg6xG/523HFQXEvs1cFAzMspFO+lyszvQFPwEDzauTprts18T6S1buSmTMY4ghv6mxJOXjAIGCygTsHcW9ZtaiofeGRt2F2UoM7E3x4M3UIL8YtCPVNYFFKnohOhiiufNYPcP77BHLUq4Ws/YmnR3kA8RQgDMDmB2/1sSMqxrL8IF8V+3yu8D39TQw8JUUnTga2tO0Nv8LinYe5ZcueZfGFdpA==